

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2020-00001  
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ ARIZA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demandada presentada por la demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 92 del C.G.P., dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y si se han practicado medidas cautelares requiere de auto que autorice el retiro de la demanda.

Es de advertir que en este proceso no se han practicado medidas cautelares, sin embargo, por auto del 22 de julio de 2020, estaba programada audiencia de que trata el art 70 y 100 del Código Procesal del Trabajo, la cual no se llevó a cabo por la falta de notificación a la demandada CLAUDIA MILENA HERREÑO HERRENO y a la cual tampoco asistió la demandante.

Teniendo en cuenta que en este proceso aún no ha sido notificada la demandada y la demandante está solicitando el retiro de la demanda, en concordancia a lo dispuesto por el art 92 del C.G.P., se accede a lo solicitado se ordenará el retiro de la demanda, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no fueron practicaron medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva laboral, en razón a la voluntad manifestada por la demandante LEIDY CAROLINA HERNANDEZ ARIZA de no querer continuar con el mismo y conforme a lo motivado y conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y de sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**TERCERO:** No hay lugar a condenar en costas

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**311f2f24e76428b7b3bd791b9d40619976272415da28c89aa16314fb759b0  
9d7**

Documento generado en 02/12/2020 05:25:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**